

Leído  
10/7/2019  
CUD



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN). PROPONENTE FÉLIX RAMÓN BAUTISTA.

EXPEDIENTE No.00957-2019-PLO-SE

Esta propuesta de ley fue presentada en legislaturas anteriores, analizada por esta Comisión, aprobada por el Pleno del Senado y despachada a la Cámara de Diputados, donde perimió sin que se completara el trámite legislativo correspondiente. La misma tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San Juan, con la finalidad de asegurar la correcta administración de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

La provincia San Juan cuenta con una extensión territorial de 3,569.41 kilómetros cuadrados y una población que supera los 252,637 habitantes. Está compuesta por los municipios San Juan de la Maguana, municipio cabecera, Las Matas de Farfán, El Cercado, Juan de Herrera, Bohechío y Vallejuelo; además, posee recursos hidrológicos, siendo los más importantes los ríos Yaque del Sur, San Juan, Macasias, Mijo y Sabaneta.

Esta provincia posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda, pero carece de una institución que regule el suministro y distribución, por lo que es imprescindible la creación de una dirección técnica, en virtud de esto, se propone la conformación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San Juan.

Luego de analizar el contenido y alcance de esta iniciativa y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y las normas de técnica legislativa, esta Comisión HA RESUELTO: **rendir informe favorable**, recomendando las siguientes modificaciones:

- Modificar el título del proyecto, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

"LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN)."



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

- En el considerando quinto, sustituir la palabra "disposición" por "deposición".
- En el texto del proyecto de ley, eliminar el guión de la palabra "Sub-director", para que se lea en lo adelante: "Subdirector".
- Modificar el artículo 17 referente a **Incorporación de Bienes**, con su párrafo, para que en lo adelante se lean de la forma siguiente:

"**Artículo 17. Incorporación de Bienes.** Quedan incorporados al patrimonio de la CORAASANJUAN como aportes, todas las instalaciones que integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia San Juan, que al momento de la entrada en vigencia de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

**Párrafo.** Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAASANJUAN todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta corporación.

- Modificar la estructura del Capítulo VII, referente a las Disposiciones Generales con sus artículos, para que se lean de la manera siguiente:

"CAPÍTULO VII  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 21.- Contratación pública.** Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

**Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios.** La CORAASANJUAN reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 23.- Acceso.** Los funcionarios de la CORAASANJUAN, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

**Párrafo.-** Los funcionarios de la CORAASANJUAN podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

**Artículo 24.- Exención.** La CORAASANJUAN está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

**Artículo 25.- Impuesto de importación.** La CORAASANJUAN está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

**Artículo 26.- Inembargabilidad.** Todos los bienes de la CORAASANJUAN, muebles o inmuebles son inembargables.

**Artículo 27.- Transferencia de fondos.** Durante el año que ocurra el traspaso institucional, a la CORAASANJUAN le corresponderá la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

## SECCIÓN II

### DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 28.-Reglamento de aplicación.** El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de 120 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 29.-Reglamento interno.** El Consejo Directivo de la CORAASANJUAN debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación, en un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

## SECCIÓN III

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo 30.- Inicio de operaciones.** La CORAASANJUAN iniciará sus operaciones 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

## SECCIÓN IV

### ENTRADA EN VIGENCIA.

**Artículo 31.-Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano."



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

El contenido del proyecto que no ha sido mencionado en este informe se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**Eucides Sánchez**  
Presidente

**Félix Bautista Rosario**  
Vicepresidente

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario

**Amílcar Romero Portuondo**  
Miembro

**Santiago José Zorrilla**  
Miembro

**Prim Pujals Nolasco**  
Miembro

**José Hazim Frappier**  
Miembro

**José Rafael Vargas**  
Miembro

**Manuel de Jesús Güichardo**  
Miembro